



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 8 de junio de 1999.

Nota n° 30.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir para conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, el decreto de naturaleza legislativa n° 7/99, por el cual se introducen modificaciones a la ley n° 3007 (t.o), por la cual se aprobó un régimen de cobro y refinanciación de los préstamos del ex Banco de la Provincia de Río Negro transferidos al Estado Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Señor Presidente  
de la Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Ing. Bautista José Mendioroz  
Su despacho

MENSAJE del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, con motivo de la sanción del decreto-ley n° 7/99, dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa por el cual se introducen modificaciones a la ley n° 3007 (t.o.), por la cual se aprobó un régimen de cobro y refinanciación de los préstamos del ex-Banco de la Provincia de Río Negro transferidos al Estado Provincial.

Asimismo informo que se le ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado decreto para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 03 días del mes de junio de 1999, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno, doctor Oscar Alfredo Machado y el Secretario General de la Gobernación, doctor Ricardo Sarandría, previa consulta al señor Vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado, doctor Gustavo Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los presentes el decreto de necesidad y urgencia (artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial), por el cual se introducen modificaciones a la ley n° 3007 (t.o.), por la cual se aprobó un régimen de cobro y refinanciación de los préstamos del ex Banco de la Provincia de Río Negro transferidos al Estado Provincial.

Acto seguido, se procede a su refrendo, para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

VIEDMA, 3 de junio de 1999.

VISTO: La ley n° 3007 (t.o.) y sus normas modificatorias, por las que se establece el régimen de cobro y refinanciación de los préstamos del ex Banco de la Provincia de Río Negro transferidos al Estado Provincial, y:

CONSIDERANDO:

Que ha sido política de este gobierno, en el marco del régimen para el cobro y refinanciación de préstamos referido, el tratamiento adecuado de dicha cartera de préstamos, mediante la adecuación de las normas respectivas a la realidad de la economía provincial.

Que además, ante la crisis que afecta al sector frutícola en la región, el gobierno provincial, en el marco de sus posibilidades financieras, ha llevado a cabo una serie de medidas con la finalidad de paliar la situación por la que atraviesa dicho sector.

Que en el marco de dichas medidas resulta necesario realizar una serie de modificaciones, destinadas al régimen especial para productores frutícolas, propiciando liberar a



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

estos deudores del pago de intereses durante los dos primeros años del plan de refinanciación, es decir desde el 30 de junio de 1997 hasta el 30 de junio de 1999, estableciéndose como fecha de pago de la primera cuota de capital e intereses el 30 de junio del año 2000, con lo que se prorroga por un año esta obligación.

Que en virtud de que las principales cargas financieras de este sector constituyen su endeudamiento con el Banco de la Nación Argentina y con el Estado Provincial, en este caso por la asistencia que oportunamente le prestara el ex Banco Provincia de Río Negro, de manera tal que con la liberación del pago de intereses en los dos primeros años y la prórroga en el vencimiento de la primera cuota de capital e intereses hasta el 30 de junio del 2000, se proveerá de un importante alivio en sus obligaciones para con la provincia.

Que con motivo de la rescisión del contrato suscripto oportunamente con el Banco Río Negro S.A. y ante la necesidad de licitar la contratación de la administración y gestión de cobro de dicha cartera de préstamos, resulta necesario efectuar una modificación de plazos y fechas para adecuarlos al momento en que se encuentre operativo el contrato que surja de la referida licitación.

Que la situación explicitada en los párrafos anteriores afecta también a las empresas de productores, constituidas bajo distintas formas asociativas, que se encuentran radicadas y con domicilio legal en la provincia, dedicadas exclusivamente al procesamiento, conservación y comercialización de fruta fresca, las que requieren de un apoyo en materia crediticia a través de condiciones especiales de refinanciación, a efectos de posibilitarles continuar operando y evitar la concentración de esta actividad, con los riesgos que la misma representa para todo el sector productivo.

Que con motivo de lo antes expuesto el Poder Ejecutivo remitió a la Legislatura Provincial un proyecto de ley para su tratamiento en única vuelta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial, en el cual se propiciaba la modificación de la ley n° 3007 (t.o.) y sus modificatorias.

Que el día 27 de mayo del corriente año fue presentado ante el Parlamento provincial dicho proyecto, el que fuera registrado bajo el número de expediente 238/99.

Que tal como señaláramos en la nota de elevación del mencionado proyecto dicha modificación se instrumentó con la finalidad de brindar apoyo al sector productor.

Que el mencionado proyecto de ley fue incluido en el Orden del Día de la sesión prevista para el día 3 de junio de 1999, sesión esta que se frustró atento la falta de quórum para sesionar debido a la ausencia de los señores legisladores



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de los bloques parlamentarios minoritarios del Frente para el Cambio y del Fre.Pa.So.

Que en orden a lo expuesto resultan suficientes, valederas y fundadas las razones para el Poder Ejecutivo recurra a la vía de excepción del dictado del presente decreto, destinado a instrumentar las medidas apuntadas.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 3° del Anexo II de la ley n° 3007 (t.o.) y sus modificatorias, por el siguiente texto:

"El capital determinado con ajuste a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, se amortizará en diez (10) cuotas anuales iguales y consecutivas, con vencimiento el 30 de junio de cada año, venciendo la primera de ellas el 30 de junio del año 2.000".

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 4° del Anexo II de la ley n° 3007 (t.o.) y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 4°.- Anualmente, a partir del 30 de junio del 2.000, los deudores abonarán un interés determinado a la tasa de seis por ciento (6%) anual sobre saldos y calculado desde el 30 de junio de 1999, de manera tal que la deuda no devengará intereses durante los dos primeros años. Para la determinación del interés anual se tomará como base la deuda consolidada en pesos convertibles, conforme lo consignado en el tercer párrafo del artículo 2°, el que se reducirá en el porcentaje de capital que se amortice a los efectos de determinar el saldo sobre el cual corresponde calcular los intereses anuales".

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 10 Anexo II de la ley n° 3007 (t.o.) y sus modificatorias por el siguiente:

"Artículo 10.- Facúltase a la autoridad de aplicación a aprobar condiciones especiales de determinación y refinanciación de la deuda de cooperativas de productores, en especial en materia de tasas de interés y plazos de pago. Tales condiciones resultarán de aplicación a las empresas constituidas por productores bajo distintas formas asociativas y que se dediquen al procesamiento, conservación y comercialización de frutas frescas, las que deberán encontrarse radicadas y con domicilio legal en la Provincia de Río Negro".

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar los plazos establecidos en los artículos 12 y 13 del Anexo I y en el artículo 6° del Anexo II de la ley n° 3007



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

(t.o.) y sus modificatorias, y todo otro término, lapso o fecha que rija para la aplicación de los regímenes aprobados por dicha norma.

Artículo 5°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 6°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a todos los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincia.

Artículo 7°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 8°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.